

ESTADO No. 186

Fecha: 14/10/2022

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 004 2003 01451 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	ZULAY JOHANNA DUARTEB HERRERA	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR A NUEVA EPS S.A.	13/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2008 00214 01	Ejecutivo Singular	LUCINDA ALBINO MEJIA	JUAN RAMON BOHORQUEZ AMADO	Auto decreta levantar medida cautelar DISPONE LEVANTAR ÚNICAMENTE LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN DE LAS SUMAS DE DINERO DEPOSITADAS EN LA CUENTA PERTENECIENTE AL BANCO DAVIVIENDA S.A., EN CONSECUENCIA, ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE LAS SUMAS DE DINERO DESCONTADAS AL DEMANDADO, AL CONSIDERAR QUE LAS MISMAS TRATAN DE DEVOLUCIÓN DE SALDOS POR VEJEZ, RENDIMIENTOS FINANCIEROS Y BONO PENSIONAL	13/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2008 01053 01	Ejecutivo Singular	JOSE LUIS JEREZ RODRIGUEZ	LILIA BAENA DE CUELLAR	Auto Pone en Conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA EPS SANITAS S.A.S.	13/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2010 00643 01	Ejecutivo Singular	SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA	LUIS FERNANDO RAMIREZ SUESCUN	Auto termina proceso por Pago	13/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 016 2011 00642 01	Ejecutivo Singular	FEDERICO ALZATE MONCADA	KENNEDY PASCUAL REYNOSO	Auto resuelve solicitud remanentes	13/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2012 00064 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	JAVIER HERNADEZ PABON	Auto decreta medida cautelar	13/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2012 00517 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	JESUS NORBERTO HERNANDEZ LAGOS	Auto decreta medida cautelar	13/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 22 703 2013 00180 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	OSIRIS MARIA MORATTO	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR A EPS FAMISANAR S.A.S.	13/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2013 00332 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	SANDRA MILENA CELIS TORRA	Auto decreta medida cautelar	13/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2013 00332 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	GRACIELA VEGA BADILLO	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE DAR TRÁMITE AL CONSIDERAR QUE EL MEMORIALISTA NO FUNGE COMO PARTE EN EL PRESENTE ASUNTO	13/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2013 00444 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROFESORES- COOPROFESORES	MARIA LILIANA AYALA CASTILLO	Auto de Tramite DISPONE OFICIAR A COOMEVA EPS S.A. -EN LIQUIDACIÓN-	13/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2013 00483 02	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN-	OMAR GAONA BARRAGAN	Auto decreta medida cautelar	13/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 017 2014 00364 01	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	ALDEMAR DE JESUS PEREZ PEREZ	Auto de Tramite POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE	13/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 22 016 2014 00429 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LIMITADA	LUZ AIRA ESPARZA	Auto Pone en Conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO OFICIO No. 1616 DEL 2022 PROVENIENTE DEL J5ECM	13/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2017 00565 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD	BLANCA CECILIA HERRERA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	13/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 005 2018 00040 01	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS-	ADRIANA ESPERANZA CORREA MENDEZ	Auto termina proceso por Pago	13/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2018 00270 01	Ejecutivo Singular	MATEO ORTIZ GARCIA	GRACIELA ORTIZ DURAN	Auto termina proceso por Pago	13/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 021 2018 00387 01	Ejecutivo Singular	ONNOVACION Y TECNOLOGIA INMOBILIARIA SA	GEIMY KARINA LIZARAZO BLANCO	Auto Pone en Conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA J21CMB, EN RELACIÓN CON LA CONVERSIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES	13/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2018 00413 01	Ejecutivo Singular	HEYBHY DAYANNI CRUZ CASTILLO	ESMERALDA PEREZ DE ALVREZ	Auto agrega despacho comisorio DISPONE AGREGAR DESPACHO COMISORIO No. 030 DEL 2019, DILIGENCIADO. ASÍ MISMO PONE EN CONOCIMIENTO NOTA DEVOLUTIVA ORIP	13/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2018 00846 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JEYSOIN RAI SERRANO MURILLO	Auto termina proceso por Pago	13/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2018 00874 01	Ejecutivo Singular	ZULAY MILENA CAMACHO RUEDA	NELSON ENRIQUE DIAZ ARCINIEGAS	Auto Pone en Conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA Y DISPONE OFICIARLOS EN ARAS DE INFORMAR QUE LA MEDIDA CAUTELAR CONTINÚA VIGENTE	13/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 027 2019 00142 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S. A.	EDGARDO ANDRES PINILLOS GONZALEZ	Auto ordena emplazamiento	13/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2019 00245 01	Ejecutivo Singular	RF.ENCORE S.A.S	JULIETH ANDREA ARROYAVE LOPEZ	Auto de Tramite OFICIA JUZGADO CONVERSION	13/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00316 01	Ejecutivo Singular	ALCA LTDA	MERQUIDA ANA IRIS PEREZ PAYERO	Auto termina proceso por Pago	13/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2019 00679 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JUAN DE DIOS ROMERO MEJIA	Auto termina proceso por Pago	13/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2020 00128 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GESCAD S.A.S.	Auto de Tramite POR SECRETARÍA, DISPONE COMPARTIR ENLACE DE ACCESO AL EXPEDIENTE	13/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2020 00128 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GESCAD S.A.S.	Auto Requiere Apoderado DISPONE REQUERIR A LAS PARTES PARA QUE APORTEN ANEXOS DE MANERA LEGIBLE	13/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 007 2021 00290 01	Ejecutivo Singular	ALEXANDER OLARTE	VIDAL ANDRES BARRIOS BARTENES	Auto Pone en Conocimiento PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA PAGADOR Y DISPONE OFICIARLOS EN ARAS DE INFORMAR QUE LA MEDIDA CAUTELAR CONTINÚA VIGENTE	13/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2021 00623 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	ANDY DE JESUS AGUALIMPIA FLOREZ	Auto que Ordena Requerimiento AUTO REQUIERE PAGADOR POLICIA	13/10/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/10/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2003-01451- 01
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ZULAY JOHANA DUARTE HERRERA
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **NUEVA EPS S.A.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador de ZULAY JOHANA DUARTE HERRERA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 60.374.943; y si esta realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleada.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6b276021928758f36f2b7ca2f237174e91cf49518e1fba8d982e1858973082**

Documento generado en 12/10/2022 10:18:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2008-00214- 01
DEMANDANTE: LUCINDA ALBINO MEJIA
DEMANDADO: JUAN RAMON BOHORQUEZ AMADO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a los memoriales que anteceden, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandada presentó solicitud de inaplicabilidad de la medida cautelar de embargo sobre la cuenta de ahorros No. 047770030279 del Banco Davivienda S.A., cuyo titular es el demandado JUAN RAMON BOHORQUEZ AMADO, al considerar que la suma de dinero descontada, esto es, VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$22.900.000), corresponde a **devolución de saldos por vejez, rendimientos financieros y bono pensional**.

Por lo expuesto, se dispuso oficiar a la precitada entidad financiera a efectos de que informara el descuento realizado, quienes refirieron que "(...) *la medida de embargo fue aplicada por el valor de \$22.900.000 (...)*" (folio 05 – C2).

Lo anterior fue corroborado mediante certificación de títulos que fuera emitida por el Centro de Servicios Judiciales el día 27 de septiembre del 2022 (folio 07 – C2).

Así, sea del caso mencionar que sólo es procedente acceder a realizar los descuentos cuando la suma **NO** trate de dineros inembargables contemplados en el artículo 594 numeral 2 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el Concepto No. 2001042689-1 del 2001 y la Carta Circular No. 094 del 2011 emitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, estos son, los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

En virtud de lo anterior, se dispone ordenar el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas **únicamente** en la cuenta No. 047770030279 del Banco Davivienda S.A., cuyo titular es el demandado JUAN RAMON BOHORQUEZ AMADO.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente. Déjese las constancias de rigor.

Así mismo, se ordena que, por parte de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, se proceda a **DEVOLVER** a la parte demandada, la suma de dinero descontada, esto es, VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$22.900.000). Para tales efectos, se **REQUIERE** al ejecutado a efectos de que informe el número de cuenta al cual deberá ser consignada.

Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese el expediente a la oficina de títulos judiciales para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73a1953242739edd7bfd6b4de1c3afb299777c55ee464447160181aac698aca**

Documento generado en 12/10/2022 10:18:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2008-01053- 01
DEMANDANTE: JOSE LUIS JEREZ RODRIGUEZ
DEMANDADOS: YURY MARCELA CUELLAR BAENA, LILIA BAENA CUELLAR
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por EPS SANITAS S.A.S. en relación con lo ordenado por este despacho respecto a la demandada YURY MARCELA CUELLAR BAENA.

A continuación, se inserta hipervínculo: ["RtaEPS"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c86fbb91375bcd4a2e59c016f485fc48eab10435de663255e2f3ec1fe7f9d3**

Documento generado en 12/10/2022 10:18:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 0092010-0064301
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA
DEMANDADOS: ROSALBA ZAFRA DE SUESCUN, TERESA SUESCUN DE RAMIREZ, GONZALO HUBERTO RAMIREZ SUESCUN, LUIS FERNANDO RAMIREZ SUESCUN
CUADERNO: 3



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el demandado **GONZALO HUBERTO RAMIREZ SUESCUN** dio cumplimiento al numeral sexto del auto de fecha 15 de septiembre de 2022, esto es, consignó el valor de \$ 1.354.000 a fin de dar por terminado la DEMANDA PRINCIPAL y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias, previa entrega de depósitos judiciales por la suma de \$ 1.334.090,47 al ejecutante. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO demanda principal promovido por **SANDRA PATRICIA LIZCANO MEDINA**, en contra de **ROSALBA ZAFRA DE SUESCUN, TERESA SUESCUN DE RAMIREZ, GONZALO HUBERTO RAMIREZ SUESCUN, LUIS FERNANDO RAMIREZ SUESCUN**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrense las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR la **ENTREGA** de títulos judiciales por valor de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.334.090,47) a la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c68acd6cfe57f100e5fb70e932cf5b42d23918773348c73bf469c32278eb7ea**

Documento generado en 12/10/2022 10:20:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 016 2011 00642 01
DEMANDANTE: FEDERICO ALZATE MONCADA
DEMANDADO: KENNEDY PASCUAL REYNOSO-ALVARO RUIZ DIAZ-NAYIBE ACEVEDO GONZALEZ
CUADERNO: 02



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

En atención al oficio No. 2645 del 25 de julio de 2022, se **dispone OFICIAR** al JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, indicándole que SE **TOMA NOTA** del embargo y retención del REMANENTE o de los bienes que se llegasen a desembargar en el presente asunto respecto de la parte ejecutada KENNEDY PASCUAL REYNOSO identificado con la C. Extranjería No. 353318, para el proceso No. 680014003015-2022-00391-00 que allí cursa.

A su vez, y para dar cumplimiento al auto de fecha 19 de enero de 2017, se ordena la elaboración nuevamente de los oficios a cada uno de las entidades bancarias. Líbrense los respectivos oficios y remítase por intermedio del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, vía correo electrónico al despacho judicial y entidades bancarias antes enunciadas dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bccb51f9458064cda7db18042d4b22846a87c9c1098feecbeb33ba733ed6c2ac**

Documento generado en 12/10/2022 10:21:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2012-00064-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA
COMULTRASAN-
DEMANDADOS: JAVIER HERNANDEZ PABON- CARLOS ANDRES MELENDEZ SERPA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-246951 y 314-67204 de propiedad de JAVIER HERNANDEZ PABON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.537.795.

Para tal fin, procédase por el Centro de Servicios a *librar y remitir* el **oficio** respectivo, informando la medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y Piedecuesta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c314ae13078c9deb4a3aa270bbfa3e443a6fc8e04d685bea0b22c31bdd9ea9**

Documento generado en 12/10/2022 10:20:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR-MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2012-00517-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA- FINANCIERA
COMULTRASAN-
DEMANDADOS: JESUS NORBERTO HERNANDEZ LAGOS
CUADERNO: 02



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 núm. 9 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 20% del salario o demás emolumentos que pueda generar el señor JESUS NORBERTO HERNANDEZ LAGOS identificado con C.C. No. 91.541.932, con ocasión del contrato laboral o de prestación que el demandado sostiene con la DISTRIBUIDORA AVICOLA S.A.S.

Líbrese comunicado al respectivo pagador de dicha entidad, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$ 2.812.556; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e36259409c2a5e7f2a45577c4045fd979e55ac910646b558d5cb6e378123ec**

Documento generado en 12/10/2022 10:20:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 703 2013-00180- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN LTDA
DEMANDADO: OSIRIS MARÍA MORATTO CAMACHO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **EPS FAMISANAR S.A.S.**, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador de OSIRIS MARÍA MORATTO CAMACHO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 56.075.771; y si esta realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleada.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829a63a1248b7d3e4efc9faa94e4e17176cc4d6751c89ff85637363ee119ce3b**

Documento generado en 12/10/2022 10:19:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2013-00332-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA
COMULTRASAN-
DEMANDADOS: SANDRA MILENA CELIS TORRA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 599 en concordancia con el artículo 593 #1° del Código General del Proceso del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-246951 y 314-67204 de propiedad de SANDRA MILENA CELIS TORRA identificada con la C.C. No. 63.560.856.

Para tal fin, procédase por el Centro de Servicios a *librar y remitir* el **oficio** respectivo, informando la medida a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7070ebba9491c042302206adc9b4da4557804e220eea68bc0f9867a76895e36d**

Documento generado en 12/10/2022 10:20:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 019 2013-00332- 01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: GRACIELA VEGA BADILLO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al memorial que antecede, mediante el cual el togado OSCAR MAURICIO PORTILLA allega poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica adscrita al despacho del Alcalde Municipal de Piedecuesta, este juzgado se **ABSTIENE** de dar trámite al advertir que los precitados **NO** fungen como parte en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db691c39fd659cf3f82307b4dc8aaae4399f49978595cc9b8437d27bfdab9799**

Documento generado en 12/10/2022 10:19:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 013 2013-00444- 01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES -COOPROFESORES-
DEMANDADO: MARIA LILIANA AYALA CASTILLO
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y, siendo ello procedente, el Despacho ordena **OFICIAR** a **COOMEVA E.P.S. S.A.** *-en liquidación-*, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado *-en caso de reposar en sus archivos-*, quien es el empleador de MARIA LILIANA AYALA CASTILLO, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37.728.342; y si esta realiza la cotización al sistema de seguridad social en calidad de independiente o empleada.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c70e7beca888b0da06d259ac42b81c3d4b7e479a8b00c39431c676c44574a6f**

Documento generado en 12/10/2022 10:18:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2013-00483-01
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA
COMULTRASAN-
DEMANDADOS: OMAR GAONA BARRAGAN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en escrito que antecede y de conformidad con el Art. 599, en concordancia con el artículo 593 núm. 3 del C. G. P., el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado OMAR GAONA BARRAGAN, identificado con cédula de ciudadanía No 91.215.971, sobre el vehículo de placas: FMF054

Para la práctica de esta diligencia y materialización de la cautela, de conformidad a lo dispuesto en el párrafo del Art. 595 ídem, **OFÍCIESE** a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN para que proceda a realizar la aprehensión y/o inmovilización de los referidos vehículos siempre y cuando sean conducidos por el aquí demandado; una vez inmovilizados y puestos a disposición de las presentes diligencias se comisiona a las INSPECCIONES DE TRANSITO - REPARTO del correspondiente Municipio, con el fin de que realice el posterior secuestro de los automotores en referencia, para tal efecto se le conceden las facultades otorgadas en el artículo 37 y SS de la misma codificación-, inclusive las de **subcomisionar**, resolver cualquier eventualidad que se pueda presentar en el transcurso de la diligencia y designar secuestre.

Por el Centro de Servicios, *librense y remítanse* el respectivo oficio y posterior exhorto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f3c8d43c1bad447b49a8e75a9b4b706c3b2f33b9d2cc2dfa36a9b91a49bcc6e**

Documento generado en 12/10/2022 10:20:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 23 017 2014-00364- 01
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: ALDEMAR DE JESÚS PÉREZ PÉREZ
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95e7936729655d984e33c1e4e4cffeaf28ecbd662767633eeff27a3c3c2b120**

Documento generado en 12/10/2022 10:18:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 22 016 2014-00429- 01
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LIMITADA
DEMANDADOS: FRANCISCO DE PAULA REY BERNAL, JULIO CESAR ANGEL NOGUERA, LUZ AIRA
ESPERANZA ARENAS
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, el Oficio No. 1616 del 2022 proveniente del JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA dentro del radicado No. 68001-4003-010-2015-00630-01, mediante el cual refiere que "(...) se ha **TOMADO NOTA** del embargo del **REMANENTE** de los bienes que se lleguen a desembargar al demandado **JULIO CESAR ANGEL NOGUERA**, para el proceso ejecutivo bajo el radicado No. J16-2014-00429 (...)".

A continuación, se inserta hipervínculo: ["TomaNota"](#).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a27cfb40cb8c6ab52dfa79146c22b79902a9b0755f6450300903b92554f09c**

Documento generado en 12/10/2022 10:18:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO. 68001400300820170056501
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD
DEMANDADO: BLANCA CECILIA HERRERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD en contra de BLANCA CECILIA HERRERA a efecto de resolver acerca de la solicitud de entrega de títulos, disyuntiva que se originó con ocasión a lo ordenado en el auto de 12 de julio de 2021, mediante el cual se resolvió sobre la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y se dio por terminado el proceso.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, es necesario realizar las siguientes precisiones:

- a) Con auto de 3 de diciembre de 2019 el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga liquidó la obligación, sin aplicar abonos. (archivo digital 36 C1-origen)
- b) Mediante auto de 3 de febrero de 2020 el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, dejó sin efecto el auto referido en el numeral anterior y liquidó la obligación aplicando abonos por \$ 12.474.660, e indicó en referida providencia que el saldo de la obligación correspondía a \$1.830.427 a corte de 30 de enero de 2020. (archivo digital 41 C1- origen)
- c) Posteriormente el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga con auto de 16 de junio de 2020, actualizó la obligación e imputó abonos por \$ 1.615.008, estableciendo como saldo a 16 de junio de 2020 la suma de \$ 320.724 (archivo digital 48 C1- origen). Se acota, que en ninguna de las liquidaciones atrás mencionadas se cubrió el valor de las costas procesales.
- d) Con auto de 12 de julio de 2021 este Juzgado resolvió respecto de la solicitud de terminación de las presentes diligencias, tomando como punto de partida las liquidaciones que se encontraban en firme en el dossier. Sin embargo, incurrió en yerro al señalar el saldo a favor de la parte actora; como quiera, que en el Juzgado de Origen ya se habían imputado y cancelado dineros a favor de las presentes diligencias, así como, que en las liquidaciones practicadas por el Juzgado de Origen no se tuvieron en cuenta las costas procesales. Por consiguiente, en vista de que se debe corregir dicha falencia, se ejercerá control de legalidad, y en su lugar se procederá a modificar la liquidación conforme a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago para aclarar los saldos correspondientes a las partes.
- e) Se han cancelado títulos judiciales a la parte actora por la suma de \$ 15.336.074,41
- f) De acuerdo con la reporte del Banco Agrario suministrado por el Juzgado de Origen, figuran títulos judiciales asociados al número de identificación de la demandada Blanca Cecilia Herrera, los cuales se iniciaron a constituir a partir del 29-01-2018 y al parecer figuran títulos pendientes de conversión.

Así las cosas, procederá el Despacho a estimar la liquidación imputando los títulos judiciales, en cada fecha de constitución; conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es, primero a costas, luego a intereses y por último a capital. Por tanto, el Juzgado actualizará la liquidación y la aprobará en los siguientes términos:

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 186 del 14 de octubre de 2022.

Resumen	
Asunto	Valor
Capital	\$ 9.738.505,00
Costas	\$ 1.438.625,00
Interés Mora	\$ 5.706.988,32
Total obligación	\$ 16.884.118,32
- Abonos	\$ 15.445.493,41
Imputación de Descuentos	
costas	\$ 1.438.625,00
Interés Mora de 15-12-2021 a 8-06-2022	\$ 5.706.988,32
Capital	9.738.505,00
Total Imputado	\$ 16.884.118,32
Dineros a favor de la parte demandante	
Títulos previamente cancelados juzgado Origen	\$ 15.336.074,41
Total de la Obligación	\$ 16.884.118,32
Títulos pendientes de cancelar a la parte actora	\$ 1.548.043,91

Se mantendrá incólume la declaración de terminación del proceso Ejecutivo Singular adelantado por COMUNIDAD contra BLANCA CECILIA HERRERA, por pago total de la obligación y costas procesales, dictada con auto de 12 de julio de 2021, toda vez que para la fecha en que se declararon terminadas las presentes diligencias existían dineros suficientes para cubrir la obligación descrita en precedencia. Sin embargo ha de aclararse el error cometido al mencionar los dineros a entregar a las partes en dicha providencia de conformidad con el artículo 286 del CGP, así:

Se subraya, que una vez revisado el reporte de títulos judiciales generado por el Área de Títulos del Centro de Servicios, se encuentra que a favor de la presente causa existen depósitos judiciales que ascienden a la suma de **(\$5.837.316 M/Cte.)**, suficientes para cubrir la totalidad de la obligación. Es decir, costas, capital e intereses moratorios. Así las cosas, ha de entregarse a favor de la parte demandante la suma de **\$ 1.548.043,91 y el saldo restante deberá** ser entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: EFECTUAR EL CONTROL DE LEGALIDAD previsto en el numeral 12º del artículo 42 y artículo 132 del Código General del Proceso, en relación con lo decidido en auto de 12 de julio de 2021 mediante el cual se modificó la liquidación allegada por la parte ejecutante y se dio por terminado el proceso.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden; de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4º, del artículo 446, del Estatuto Procesal. Los detalles se incluyen en la tabla que se adjunta, la cual hace parte de este proveído.

TERCERO: Aclarar la providencia dictada el pasado 12 de julio de 2021. En el sentido, de corregir el error cometido al mencionar los dineros a entregar a las partes en la referida providencia, así: ha de entregarse a favor de la parte demandante la suma de **\$ 1.548.043,91 y el saldo restante deberá** ser entregado a la parte demandada. Según lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Oficiar al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga solicitando la CONVERSIÓN de los depósitos judiciales existentes a favor de las presentes diligencias si a ello hubiere lugar al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad a la cuenta No. 680012041802, en los términos dispuestos en el Acuerdo PSSJA 17 - 10678 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Por la Secretaría, elabórese y remítase el oficio respectivo.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 186 del 14 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4083f42906d164f42469875b871860d546c216d9814396e0ae7ab460810b9aa**

Documento generado en 12/10/2022 10:17:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 186 del 14 de octubre de 2022.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
31/07/2017	31/07/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 9.738.505,00	\$ 9.738.505,00	\$ 7.605,76	\$ 7.605,76	\$ 0,00	\$ 9.746.110,76
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 9.738.505,00	\$ 235.778,62	\$ 243.384,39	\$ 0,00	\$ 9.981.889,39
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,000780999	\$ 0,00	\$ 9.738.505,00	\$ 228.172,86	\$ 471.557,25	\$ 0,00	\$ 10.210.062,25
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,000755206	\$ 0,00	\$ 9.738.505,00	\$ 227.991,96	\$ 699.549,21	\$ 0,00	\$ 10.438.054,21
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,000749268	\$ 0,00	\$ 9.738.505,00	\$ 218.902,40	\$ 918.451,61	\$ 0,00	\$ 10.656.956,61
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,000743316	\$ 0,00	\$ 9.738.505,00	\$ 224.402,46	\$ 1.142.854,07	\$ 0,00	\$ 10.881.359,07
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,000740807	\$ 0,00	\$ 9.738.505,00	\$ 223.644,79	\$ 1.366.498,86	\$ 0,00	\$ 11.105.003,86
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,000750832	\$ 0,00	\$ 9.738.505,00	\$ 204.735,38	\$ 1.571.234,24	\$ 0,00	\$ 11.309.739,24
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 9.738.505,00	\$ 223.550,03	\$ 1.794.784,28	\$ 0,00	\$ 11.533.289,28
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 9.738.505,00	\$ 214.502,53	\$ 2.009.286,81	\$ 0,00	\$ 11.747.791,81
01/05/2018	23/05/2018	23	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 9.738.505,00	\$ 164.170,00	\$ 2.173.456,81	\$ 0,00	\$ 11.911.961,81
24/05/2018	24/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 9.738.505,00	\$ 7.137,83	\$ 2.180.594,64	\$ 1.900.861,41	\$ 10.018.238,23
25/05/2018	25/05/2018	1	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 9.738.505,00	\$ 7.137,83	\$ 286.871,05	\$ 343.721,00	\$ 9.681.655,05
26/05/2018	31/05/2018	6	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 9.681.655,05	\$ 42.576,95	\$ 42.576,95	\$ 0,00	\$ 9.724.232,00
01/06/2018	24/06/2018	24	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 9.681.655,05	\$ 169.136,54	\$ 211.713,48	\$ 0,00	\$ 9.893.368,54
25/06/2018	25/06/2018	1	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 9.681.655,05	\$ 7.047,36	\$ 218.760,84	\$ 734.342,00	\$ 9.166.073,90
26/06/2018	30/06/2018	5	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 9.166.073,90	\$ 33.360,30	\$ 33.360,30	\$ 0,00	\$ 9.199.434,20
01/07/2018	26/07/2018	26	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 9.166.073,90	\$ 171.592,12	\$ 204.952,42	\$ 0,00	\$ 9.371.026,31
27/07/2018	27/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 9.166.073,90	\$ 6.599,70	\$ 211.552,12	\$ 343.721,00	\$ 9.033.905,01
28/07/2018	31/07/2018	4	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 9.033.905,01	\$ 26.018,13	\$ 26.018,13	\$ 0,00	\$ 9.059.923,14
01/08/2018	28/08/2018	28	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 9.033.905,01	\$ 181.406,63	\$ 207.424,76	\$ 0,00	\$ 9.241.329,77
29/08/2018	29/08/2018	1	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 9.033.905,01	\$ 6.478,81	\$ 213.903,57	\$ 343.721,00	\$ 8.904.087,58
30/08/2018	31/08/2018	2	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 8.904.087,58	\$ 12.771,42	\$ 12.771,42	\$ 0,00	\$ 8.916.859,00
01/09/2018	25/09/2018	25	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 8.904.087,58	\$ 158.725,91	\$ 171.497,32	\$ 0,00	\$ 9.075.584,91
26/09/2018	26/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 8.904.087,58	\$ 6.349,04	\$ 177.846,36	\$ 343.721,00	\$ 8.738.212,94
27/09/2018	30/09/2018	4	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 8.738.212,94	\$ 24.923,04	\$ 24.923,04	\$ 0,00	\$ 8.763.135,98
01/10/2018	22/10/2018	22	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 8.738.212,94	\$ 135.978,50	\$ 160.901,54	\$ 0,00	\$ 8.899.114,49
23/10/2018	23/10/2018	1	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 8.738.212,94	\$ 6.180,84	\$ 167.082,39	\$ 343.721,00	\$ 8.561.574,33
24/10/2018	31/10/2018	8	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 8.561.574,33	\$ 48.447,19	\$ 48.447,19	\$ 0,00	\$ 8.610.021,52
01/11/2018	22/11/2018	22	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 8.561.574,33	\$ 132.391,32	\$ 180.838,51	\$ 0,00	\$ 8.742.412,84
23/11/2018	23/11/2018	1	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 8.561.574,33	\$ 6.017,79	\$ 186.856,29	\$ 734.342,00	\$ 8.014.088,62
24/11/2018	30/11/2018	7	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 8.014.088,62	\$ 39.430,78	\$ 39.430,78	\$ 0,00	\$ 8.053.519,40
01/12/2018	20/12/2018	20	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 8.014.088,62	\$ 112.200,09	\$ 151.630,88	\$ 0,00	\$ 8.165.719,50
21/12/2018	21/12/2018	1	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 8.014.088,62	\$ 5.610,00	\$ 157.240,88	\$ 343.721,00	\$ 7.827.608,50
22/12/2018	31/12/2018	10	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 7.827.608,50	\$ 54.794,65	\$ 54.794,65	\$ 0,00	\$ 7.882.403,16
01/01/2019	20/01/2019	20	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 7.827.608,50	\$ 108.390,77	\$ 163.185,42	\$ 0,00	\$ 7.990.793,93
21/01/2019	21/01/2019	1	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 7.827.608,50	\$ 5.419,54	\$ 168.604,96	\$ 364.358,00	\$ 7.631.855,47
22/01/2019	31/01/2019	10	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 7.631.855,47	\$ 52.840,07	\$ 52.840,07	\$ 0,00	\$ 7.684.695,53
01/02/2019	18/02/2019	18	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 7.631.855,47	\$ 97.474,35	\$ 150.314,42	\$ 0,00	\$ 7.782.169,88
19/02/2019	19/02/2019	1	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 7.631.855,47	\$ 5.415,24	\$ 155.729,66	\$ 364.358,00	\$ 7.423.227,13
20/02/2019	28/02/2019	9	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 7.423.227,13	\$ 47.404,87	\$ 47.404,87	\$ 0,00	\$ 7.470.632,00
01/03/2019	25/03/2019	25	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 7.423.227,13	\$ 129.732,40	\$ 177.137,27	\$ 0,00	\$ 7.600.364,40

26/03/2019	26/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 7.423.227,13	\$ 5.189,30	\$ 182.326,57	\$ 364.358,00	\$ 7.241.195,69
27/03/2019	31/03/2019	5	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 7.241.195,69	\$ 25.310,22	\$ 25.310,22	\$ 0,00	\$ 7.266.505,92
01/04/2019	24/04/2019	24	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.241.195,69	\$ 121.212,10	\$ 146.522,32	\$ 0,00	\$ 7.387.718,01
25/04/2019	25/04/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.241.195,69	\$ 5.050,50	\$ 151.572,82	\$ 364.358,00	\$ 7.028.410,52
26/04/2019	30/04/2019	5	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.028.410,52	\$ 24.510,47	\$ 24.510,47	\$ 0,00	\$ 7.052.920,98
01/05/2019	27/05/2019	27	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 7.028.410,52	\$ 132.477,51	\$ 156.987,98	\$ 0,00	\$ 7.185.398,49
28/05/2019	28/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 7.028.410,52	\$ 4.906,57	\$ 161.894,55	\$ 364.358,00	\$ 6.825.947,07
29/05/2019	31/05/2019	3	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 6.825.947,07	\$ 14.295,70	\$ 14.295,70	\$ 0,00	\$ 6.840.242,77
01/06/2019	25/06/2019	25	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 6.825.947,07	\$ 118.913,20	\$ 133.208,90	\$ 0,00	\$ 6.959.155,97
26/06/2019	26/06/2019	1	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 6.825.947,07	\$ 4.756,53	\$ 137.965,43	\$ 778.416,00	\$ 6.185.496,49
27/06/2019	30/06/2019	4	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 6.185.496,49	\$ 17.240,97	\$ 17.240,97	\$ 0,00	\$ 6.202.737,46
01/07/2019	21/07/2019	21	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 6.185.496,49	\$ 90.432,23	\$ 107.673,20	\$ 0,00	\$ 6.293.169,69
22/07/2019	22/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 6.185.496,49	\$ 4.306,30	\$ 111.979,50	\$ 364.358,00	\$ 5.933.117,99
23/07/2019	31/07/2019	9	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 5.933.117,99	\$ 37.175,33	\$ 37.175,33	\$ 0,00	\$ 5.970.293,32
01/08/2019	20/08/2019	20	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 5.933.117,99	\$ 82.763,23	\$ 119.938,56	\$ 0,00	\$ 6.053.056,55
21/08/2019	21/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 5.933.117,99	\$ 4.138,16	\$ 124.076,72	\$ 364.358,00	\$ 5.692.836,71
22/08/2019	31/08/2019	10	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 5.692.836,71	\$ 39.705,73	\$ 39.705,73	\$ 0,00	\$ 5.732.542,44
01/09/2019	23/09/2019	23	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 5.692.836,71	\$ 91.323,17	\$ 131.028,90	\$ 0,00	\$ 5.823.865,61
24/09/2019	24/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 5.692.836,71	\$ 3.970,57	\$ 134.999,47	\$ 364.358,00	\$ 5.463.478,19
25/09/2019	30/09/2019	6	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 5.463.478,19	\$ 22.863,61	\$ 22.863,61	\$ 0,00	\$ 5.486.341,80
01/10/2019	21/10/2019	21	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 5.463.478,19	\$ 79.216,82	\$ 102.080,43	\$ 0,00	\$ 5.565.558,62
22/10/2019	22/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 5.463.478,19	\$ 3.772,23	\$ 105.852,66	\$ 364.358,00	\$ 5.204.972,85
23/10/2019	31/10/2019	9	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 5.204.972,85	\$ 32.343,71	\$ 32.343,71	\$ 0,00	\$ 5.237.316,56
01/11/2019	19/11/2019	19	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 5.204.972,85	\$ 68.059,79	\$ 100.403,51	\$ 0,00	\$ 5.305.376,36
20/11/2019	20/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 5.204.972,85	\$ 3.582,09	\$ 103.985,60	\$ 778.416,00	\$ 4.530.542,45
21/11/2019	30/11/2019	10	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 4.530.542,45	\$ 31.179,47	\$ 31.179,47	\$ 0,00	\$ 4.561.721,92
01/12/2019	16/12/2019	16	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 4.530.542,45	\$ 49.608,67	\$ 80.788,15	\$ 0,00	\$ 4.611.330,60
17/12/2019	17/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 4.530.542,45	\$ 3.100,54	\$ 83.888,69	\$ 364.358,00	\$ 4.250.073,14
18/12/2019	31/12/2019	14	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 4.250.073,14	\$ 40.720,38	\$ 40.720,38	\$ 0,00	\$ 4.290.793,52
01/01/2020	28/01/2020	28	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 4.250.073,14	\$ 80.906,59	\$ 121.626,98	\$ 0,00	\$ 4.371.700,12
29/01/2020	29/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 4.250.073,14	\$ 2.889,52	\$ 124.516,50	\$ 403.752,00	\$ 3.970.837,64
30/01/2020	31/01/2020	2	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 3.970.837,64	\$ 5.399,35	\$ 5.399,35	\$ 0,00	\$ 3.976.236,99
01/02/2020	24/02/2020	24	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 3.970.837,64	\$ 65.677,57	\$ 71.076,92	\$ 0,00	\$ 4.041.914,56
25/02/2020	25/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 3.970.837,64	\$ 2.736,57	\$ 73.813,48	\$ 403.752,00	\$ 3.640.899,12
26/02/2020	29/02/2020	4	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 3.640.899,12	\$ 10.036,73	\$ 10.036,73	\$ 0,00	\$ 3.650.935,85
01/03/2020	29/03/2020	29	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 3.640.899,12	\$ 72.394,63	\$ 82.431,36	\$ 0,00	\$ 3.723.330,48
30/03/2020	30/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 3.640.899,12	\$ 2.496,37	\$ 84.927,73	\$ 403.752,00	\$ 3.322.074,85
31/03/2020	31/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 3.322.074,85	\$ 2.277,77	\$ 2.277,77	\$ 0,00	\$ 3.324.352,61
01/04/2020	26/04/2020	26	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 3.322.074,85	\$ 58.501,70	\$ 60.779,47	\$ 0,00	\$ 3.382.854,32
27/04/2020	27/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 3.322.074,85	\$ 2.250,07	\$ 63.029,53	\$ 403.752,00	\$ 2.981.352,38
28/04/2020	30/04/2020	3	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 2.981.352,38	\$ 6.057,88	\$ 6.057,88	\$ 0,00	\$ 2.987.410,26
01/05/2020	25/05/2020	25	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 2.981.352,38	\$ 49.281,80	\$ 55.339,68	\$ 0,00	\$ 3.036.692,06
26/05/2020	26/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 2.981.352,38	\$ 1.971,27	\$ 57.310,95	\$ 403.752,00	\$ 2.634.911,33
27/05/2020	31/05/2020	5	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 2.634.911,33	\$ 8.711,03	\$ 8.711,03	\$ 0,00	\$ 2.643.622,36
01/06/2020	23/06/2020	23	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 2.634.911,33	\$ 39.933,60	\$ 48.644,63	\$ 0,00	\$ 2.683.555,96
24/06/2020	24/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 2.634.911,33	\$ 1.736,24	\$ 50.380,87	\$ 842.654,00	\$ 1.842.638,20
25/06/2020	30/06/2020	6	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 1.842.638,20	\$ 7.285,11	\$ 7.285,11	\$ 0,00	\$ 1.849.923,31

01/07/2020	21/07/2020	21	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 1.842.638,20	\$ 25.497,88	\$ 32.782,98	\$ 0,00	\$ 1.875.421,19
22/07/2020	22/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 1.842.638,20	\$ 1.214,18	\$ 33.997,17	\$ 403.752,00	\$ 1.472.883,37
23/07/2020	31/07/2020	9	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 1.472.883,37	\$ 8.734,85	\$ 8.734,85	\$ 0,00	\$ 1.481.618,22
01/08/2020	20/08/2020	20	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 1.472.883,37	\$ 19.572,54	\$ 28.307,40	\$ 0,00	\$ 1.501.190,77
21/08/2020	21/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 1.472.883,37	\$ 978,63	\$ 29.286,02	\$ 403.752,00	\$ 1.098.417,40
22/08/2020	31/08/2020	10	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 1.098.417,40	\$ 7.298,21	\$ 7.298,21	\$ 0,00	\$ 1.105.715,60
01/09/2020	22/09/2020	22	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 1.098.417,40	\$ 16.102,83	\$ 23.401,04	\$ 0,00	\$ 1.121.818,44
23/09/2020	23/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 1.098.417,40	\$ 731,95	\$ 24.132,99	\$ 403.752,00	\$ 718.798,38
24/09/2020	30/09/2020	7	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 718.798,38	\$ 3.352,87	\$ 3.352,87	\$ 0,00	\$ 722.151,26
01/10/2020	22/10/2020	22	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 718.798,38	\$ 10.404,82	\$ 13.757,69	\$ 0,00	\$ 732.556,08
23/10/2020	23/10/2020	1	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 718.798,38	\$ 472,95	\$ 14.230,64	\$ 403.752,00	\$ 329.277,02
24/10/2020	31/10/2020	8	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 329.277,02	\$ 1.733,23	\$ 1.733,23	\$ 0,00	\$ 331.010,25
01/11/2020	26/11/2020	26	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 329.277,02	\$ 5.563,67	\$ 7.296,89	\$ 0,00	\$ 336.573,92
27/11/2020	27/11/2020	1	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 329.277,02	\$ 213,99	\$ 7.510,88	\$ 336.788,00	\$ 0,00

Asunto	Valor
Capital	\$ 9.738.505,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 9.738.505,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 5.706.988,32
Total a Pagar	\$ 15.445.493,32
- Abonos	\$ 15.445.493,41
Neto a Pagar	\$ 0,00

Observaciones:

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 005 2018-00040-01
DEMANDANTE: CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS-
DEMANDADO: ADRIANA ESPERANZA CORREA MENDEZ
CUADERNO:1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **CORPORACIÓN FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS -CORFAS**, en contra de **ADRIANA ESPERANZA CORREA MENDEZ** por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9630f8917e52054839da1d23576a72eb6b4a9f55e908d0552bb59aa88ccd6cac**

Documento generado en 12/10/2022 10:20:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2018 00270 01
DEMANDANTE: MATEO ORTIZ GARCIA
DEMANDADOS: GRACIELA ORTIZ DURAN
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **MATEO ORTIZ GARCIA**, en contra de **GRACIELA ORTIZ DURAN**, por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrense las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada **GRACIELA ORTIZ DURAN**, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:
Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56892c48980de161d3fded4c87f06fbd8049c1944ecedf327601fad187a30bc7**

Documento generado en 12/10/2022 10:21:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 021 2018-00387- 01
DEMANDANTE: INNOVACIÓN Y TECNOLOGIA INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADOS: JAIME GARCÍA PEÑA ORDOÑEZ, GEIMY KARINA LIZARAZO BLANCO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - *Juzgado Origen*- en relación con la conversión de depósitos judiciales existentes en el presente asunto.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[ConversiónTítulos](#)".

Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase al área de contadores para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e60d3676d3b4eb0da986430bf3b22fa92170df2d16f5f10106fcbaa87eead3b**

Documento generado en 12/10/2022 10:19:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2018-00413- 01
DEMANDANTE: HEYBHY DAYANNI CRUZ CASTILLO
DEMANDADOS: LILIAN ROCIO RODRÍGUEZ MORENO, CARLOS HILARIO ALVAREZ TORRES,
ESMERALDA PÉREZ DE ÁLVAREZ, ESMERALDA ÁLVAREZ PEREZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Para los efectos previstos en el artículo 40 inciso 2º del C.G.P, se ordena **AGREGAR** al presente proceso el despacho comisorio No. 030 de fecha 08 de agosto del 2019, debidamente diligenciado, mediante el cual se comisionó al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. -REPARTO-, a efectos de llevar a cabo diligencia de secuestro respecto al vehículo de placas **CUS -019**. Conforme a lo aportado, se observa que la diligencia fue practicada por el JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[DespachoComisorio](#)".

Por otra parte, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la Nota Devolutiva allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PIEDECUESTA en relación con la medida cautelar decretada respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 314-24848 denunciado como propiedad de la demandada ESMERALDA ÁLVAREZ PEREZ.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[NotaDevolutiva](#)".

Finalmente, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47d8701ef595a995654ef40eff7d54cb8311765f28094ff26d8b2db5e57d17d4

Documento generado en 12/10/2022 10:18:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 01020180084601
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA
COMULTRASAN O COMULTRASAN
DEMANDADO: JEYSOIN RAI SERRANO MURILLO
CUADERNO:1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN**, en contra de **JEYSOIN RAI SERRANO MURILLO** por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30b4c7ff5e2d6394d9258b3a0790aa98a68ed48b5834f1a766ea220bbd16d441**

Documento generado en 12/10/2022 10:20:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 009 2018-00874- 01
DEMANDANTE: ZULAY MILENA CAMACHO RUEDA
DEMANDADOS: BLANCA LUCILA DIAZ ARCINIEGAS, NELSON ENRIQUE DIAZ ARCINIEGAS
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, en calidad de pagador, en relación con la medida cautelar decretada en el presente asunto respecto a la demandada BLANCA LUCILA DIAZ ARCINIEGAS.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RtaPagador](#)".

Así mismo, se dispone **OFICIAR** a la FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, a efectos de hacerle saber que la medida continúa vigente y **sólo** podrá proceder a dejar de realizar los descuentos en mención, una vez sea ordenado, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, debiendo adjuntar copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e400fa3c8627b0a32de5fd74c0bc2d76be2ad02f3fd5a4d3df187394a76859f**

Documento generado en 12/10/2022 10:18:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 027 2019-00142- 01
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-
DEMANDADO: EDGARDO ANDRES PINILLOS GONZALEZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo dispuesto en proveído de fecha 29 de septiembre del 2022 (*folio 02 – C3 acumulada*) y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, así como el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo del 2014, este despacho **ORDENA** efectuar la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así, en concordancia con lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P. el emplazamiento se entenderá surtido **quince (15) días** después de publicada la información de dicho registro. A su vez, en virtud de lo contenido en el numeral 2 del artículo 463 del C.G.P., las personas que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, deberán comparecer dentro de los **cinco (05) días** siguientes, a efectos de hacerlos valer mediante acumulación de demandas.

Fenecido el precitado término, por Secretaría, ingrésese el presente proceso al Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731f581883e71b203d54fb96aaebdba121a777a31c9224bd1f75b2843037e30d**

Documento generado en 12/10/2022 10:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 0302220190024501
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S.
DEMANDADOS: JULIETH ANDREA ARROYAVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

El despacho dispone **OFICIAR** al Juzgado de Origen (Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga), para que a la mayor brevedad posible realice la conversión de los Depósitos Judiciales existentes, dejándolos a disposición de este Despacho, en los términos prescritos en el Acuerdo PSAA13 -9984-emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrense el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d3a7310717633a689f2e3139a74ecd9d550d98da1b1ae6f2e26f885a5e2118**

Documento generado en 12/10/2022 10:21:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 186 del 14 de octubre de
2022

PROCESO: EJECUTIVO –MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2019–00316-01
DEMANDANTE: ALCA LTDA
DEMANDADO: MERQUIDA ANA IRIS PEREZ PAYERO
CUADERNO:1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **ALCA LTDA**, en contra de **MERQUIDA ANA IRIS PEREZ PAYERO** por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f18f12eabdcabcd33a0ed8af6772a9f99866d35722dfd3e8f0eac993fc250d3a**

Documento generado en 12/10/2022 10:21:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO-MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 0222019-00679-01
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: JUAN DE DIOS ROMERO MEJIA
CUADERNO:1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante y que no existe embargo de remanente, del crédito, ni acumulación de demanda por tramitar; es del caso acceder a su solicitud, consistente en la terminación del proceso por el pago total de la obligación incluidas costas procesales, adjunto a lo cual se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas en las plenarias. Así las cosas, al tenor del artículo 461 del C. G. del P., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO promovido por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **JUAN DE DIOS ROMERO MEJIA** por el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas y debidamente practicadas dentro de la instancia. Líbrese las comunicaciones correspondientes y remítanse a las entidades.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título aportado como base de recaudo, el cual deberá ser entregado a la parte demandada con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora, se encuentra cancelada, previa cancelación de arancel judicial.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia a la ejecutoria de la presente providencia, manifestada por la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722405a759195fc20f240b8075f4ccdb7ef58de11a675b93e239f079eca2f6ad**

Documento generado en 12/10/2022 10:21:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 024 2020-00128- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: GESCAD S.A.S., FILIBERTO CAMACHO ARENAS
CUADERNO: 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención a las respuestas allegadas en virtud de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se remita enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96bc27c6d24e8d35f285091d58dfac80402ecd23a061e42d7da11098d8df18e**

Documento generado en 12/10/2022 10:19:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 024 2020-00128- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: GESCAD S.A.S., FILIBERTO CAMACHO ARENAS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Previo a dar trámite a la cesión de crédito presentada por BANCOLOMBIA S.A. en calidad de cedente y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA quien funge como cesionario, se **REQUIERE** a las partes a efectos de que aporten los anexos de manera **legible**.

Lo anterior, al considerar que de algunos folios aportados no es posible visualizar su contenido, siendo indispensable corroborar la información enunciada en el escrito de cesión de crédito.

Subsanado lo expuesto, se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac01ba88e93c6939e2dbc07c1ce6d09ae69fe059b08ae68091d8412a5ec5b91b**

Documento generado en 12/10/2022 10:19:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 007 2021-00290- 01
DEMANDANTE: ALEXANDER OLARTE
DEMANDADO: VIDAL ANDRÉS BARRIOS BARTENES
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el GRUPO DE EMBARGOS de la POLICÍA NACIONAL, en relación con la medida cautelar decretada en el presente asunto respecto al demandado VIDAL ANDRÉS BARRIOS BARTENES.

A continuación, se inserta hipervínculo: "[RtaPagador](#)".

Así mismo, se dispone **OFICIAR** a la POLICÍA NACIONAL, a efectos de hacerle saber que la medida continúa vigente y **sólo** podrá proceder a dejar de realizar los descuentos en mención, una vez sea ordenado, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario de Colombia, debiendo adjuntar copia de todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Por intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, elabórese y remítase el oficio correspondiente. Déjese las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff81cb8bc0a33e5662a9b8a5c644aa1f0dd3c1cdf91894530ba154f4fec6a710**

Documento generado en 12/10/2022 10:18:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 030032021-00623-01
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER –
PRECOMACBOPER
DEMANDADO: ANDY DE JESUS AGUALIMPIA FLOREZ
CUADERNO: 02



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se ordena REQUERIR al Pagador de la POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, para que en el término de tres días (03) a partir de la notificación del presente auto, se sirva informar el estado en que se encuentra la orden de retención sobre la quinta parte del salario percibido por **ANDY DE JESUS AGUALIMPIA FLOREZ** identificado con C.C. No. 1076380757, informada por el Juzgado de Origen (Tercero Civil Municipal de Bucaramanga) mediante oficio No. 659 del 14 de octubre de 2021, remitiendo en archivo digital todas y cada una de las consignaciones de depósitos judiciales efectuadas con ocasión de la referida medida.

Adviértase que dicha cautela continua **vigente** por cuenta de este Juzgado - *tratándose de la misma medida e idéntico proceso-*, y que **solo** podrá dejar de realizar los descuentos en mención, *una vez sea ordenado por el presente Juzgado*, debiendo consignar las sumas retenidas en razón de la cautela en mención a la cuenta de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL número de cuenta No. 680012041802 del Banco Agrario, so pena de incurrir en **multa** de dos a cinco salarios mínimos mensuales y responder por las sumas dejadas de retener de conformidad con lo preceptuado por el artículo 593, numeral 9 del C.G. P.

Igualmente, el despacho dispone **OFICIAR** al Juzgado de Origen (Tercero Civil Municipal de Bucaramanga), para que a la mayor brevedad posible realice la conversión de los Depósitos Judiciales existentes, dejándolos a disposición de este Despacho, en los términos prescritos en el Acuerdo PSAA13 -9984-emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrese lo oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Nubia Stella Arevalo Galvan

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 186 del 14 de octubre de 2022

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d520446429dbdd4116d0eccb95b0a6af13d16604e7fabbb827be6028a067ad9**

Documento generado en 12/10/2022 10:20:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>